

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

| | |
|------------------------------|-----------------------------|
| No. del Radicado | 1-2024-016119 |
| Fecha de Radicado | 30 de abril de 2024 |
| Nº de Radicación CTCP | 2024-0211 |
| Tema | Ajustes por adopción |

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Tengo la siguiente inquietud por favor:

Al momento de realizar la transición a las NIIF en Colombia, muchas empresas por la convergencia entre los PCGA y las NIIF tuvieron un impacto positivo en sus estados financieros con un incremento en su patrimonio por concepto de dicha convergencia o transición. ¿Cuál es el destino de esta partida en el Patrimonio? ¿Esta partida se puede tomar como base para realizar una capitalización de la compañía? ¿Esta partida se puede acumular en distribución de utilidades? ¿Esta partida tiene que haber desaparecido en el tiempo pasado o tiene que desaparecer en el futuro? (...)"

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En respuesta a una consulta similar, el CTCP emitió el concepto [2024-0157](#) sobre "los ajustes por adopción", en el que manifestó lo siguiente:

"(...) Durante la adopción de los nuevos marcos técnicos de información financiera, las políticas contables para el reconocimiento, medición y revelación de activos y pasivos pudieron cambiar, por lo tanto, con la implementación de las nuevas políticas, las discrepancias o ajustes entre los importes anteriores y los nuevos importes a ser reconocidos en los estados financieros, resultado de dicha transición a las nuevas normas NIIF se reconocerán en una cuenta del patrimonio dentro del rubro ganancias acumuladas, considerando para ello las exenciones y excepciones que trate la norma aplicable para cada grupo; importante mencionar la responsabilidad de los preparadores de la información financiera en mantener la identificación separada y adecuada de los diferentes conceptos que formaron parte de dichos ajustes.

Respecto de su consulta, al efectuarse la disposición del activo o pasivo que le dio origen al ajuste en la fecha inicial de aplicación del nuevo marco, dichas partidas podrían ser reclasificadas de la cuenta de ajuste inicial por aplicación de los nuevos marcos normativos a cuentas de reservas acumuladas disponibles para ser distribuidas a los asociados u otras cuentas de reservas no distribuibles, para ello debe validarse que las ganancias o pérdidas reconocidas inicialmente hayan sido efectivamente realizadas, tal como es requerido por la guía de orientación y aplicación de los nuevos marcos normativos. Por lo anterior, para determinar el adecuado tratamiento contable es de alta pertinencia que se identifique el tipo de partidas que originó el ajuste y que se valide que ellas hayan sido efectivamente realizadas.

Así mismo, consultar la guía emitida por la Superintendencia de Sociedades en la que se refiere a las condiciones que deben cumplirse para la distribución del ajuste de aplicación por primera vez, incluida en el capítulo II del Boletín informativo contable de orientación y aplicación de los nuevos marcos de referencia contable y de aseguramiento, emitido el 8 de marzo de 2016". Subrayado fuera de texto.

Así mismo, en el concepto [2021-0412](#) sobre "baja ajustes por adopción", se puede complementar la información a las inquietudes planteadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez
Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20